



Dulce Revolución

ASOCIACIÓN DULCE REVOLUCIÓN

C/ Barcelona, 72 bajo
25600 Balaguer (Lleida)

Excma Sra. Dolors Montserrat i Montserrat
Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Paseo del Prado, 18-20
28014- Madrid

C/C Sra. Maria Teresa Robledo de Dios
Directora Ejecutiva AECOSAN

Madrid, 16 de Mayo de 2017

EXCMA SRA. Dolors Montserrat,

Nos dirigimos a usted en calidad de miembros de la Asociación Dulce Revolución de las Plantas Medicinales.

La Asociación Dulce Revolución es un grupo voluntario que tiene el objetivo de concienciar a la sociedad para que adopte una alimentación sana, equilibrada y ecológica, como primera medida de prevención de enfermedades, y también para que se interese por las terapias naturales de bajo coste que se encuentran en la sabiduría popular y ancestral, así como defendemos el derecho a cultivar y consumir de forma responsable todo tipo de plantas medicinales. El anagrama de la asociación son unas hojas de Stevia y la palabra Dulce del nombre de la asociación, viene de la extraordinaria dulzura de esta planta y en honor a la misma por las inmensas virtudes que aporta al ser humano.

Como para usted debe ser conocido, en las últimas semanas, AECOSAN, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, un organismo autónomo adscrito al Ministerio del cual usted es titular, ha ordenado a los productores y distribuidores de la planta *Stevia rebaudiana*, la retirada de la venta de cualquier producto que contenga las hojas secas de esta planta, basándose en que la hoja seca de Stevia, es **nuevo alimento**, en base a la resolución 196/2000, y a que no se ha probado un consumo humano significativo antes de 1997.

Se trata de una campaña que afecta no sólo a miles de consumidores, de hoja seca, sino que además constituye la causa, de un perjuicio para la economía nacional, respecto de los países que si reconocen ante las pruebas presentadas, su consumo antes de 1997, conculcando el principio de libre circulación de alimentos.

Como Ministra de Sanidad, le rogamos exija al AECOSAN, que revise su actual criterio de considerar la hoja seca de Stevia como *nuevo alimento*, en base a la dobles argumentación falsa de i) Que la Stevia se debe considerar nuevo alimento por la resolución 196/2000, y ii) que no se ha probado un consumo significativo de la hoja seca antes de 1997.

La AECOSAN al mantener este criterio, no sólo produce los perjuicios citados en el párrafo anterior, sino que además su actuación supone un gravísimo incumplimiento de sus obligaciones, por los siguientes motivos:

- 1) **Incumple su deber de enjuiciar** y valorar, **las pruebas** de consumo de hoja seca de stevia, que *se le han aportado* en diferentes expedientes, como le impone **la sentencia TJUE de 14 de Abril de 2011**.
- 2) Incumple su deber **de motivar de acuerdo a derecho**, los procedimientos administrativos que ha iniciado con las alertas alimentarias emitidas, al motivarlos en la resolución 196/2000, cuando **conoce perfectamente que la misma, sólo es aplicable al destinatario, tal y como establece, la sentencia TJUE de 14 de Abril de 2011**.
- 3) Actuar y sostener un criterio de actuación en el tiempo, **sabiendo que son nulos de pleno derecho** todos los actos administrativos motivados en base a la citada resolución tal y como acredita **la Sentencia Del Juzgado de lo Contencioso nº4 de Granada nº 190/2017**.
- 4) Mantener el criterio de que la *Stevia es nuevo alimento*, porque no se ha acreditado un consumo significativo de la misma ante de 1997, a pesar de saber:
 - i) **Que la DGAV de Portugal**, ha reconocido en su página web desde el 12 de Enero de 2017, el estatuto de la *Stevia rebaudiana Bertoni* será **NO NUEVO ALIMENTO**, porque a la luz de documento de EU de 2012 "Human consumption to a significant Degree", se ha comprobado un uso significativo de misma en EU.
 - ii) El consumo humano significativo de la hoja seca de Stevia ha sido probado ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo de Baviera, sentencias de 2004 y de 2011.
 - iii) Que se le han aportado a la AECOSAN desde diciembre de 2014, **las mismas pruebas de consumo**, en base a las cuales los tribunales alemanes consideraron significativo el consumo humano de la Stevia antes de 1.997, sin que hasta la fecha haya realizado una valoración de las mismas, y por el contrario sostenga, que no se ha probado el consumo de la Stevia en EU.

Todos los hechos acreditados en el cuerpo de este escrito, pudieran ser constitutivos, de diferentes responsabilidades civiles y penales, dado que se está produciendo de forma reiterada y consciente, una incorrecta aplicación de las normas en las que se funda el estado de Derecho.

En base a lo anterior

S O L I C I T A M O S:

1. Que sea reconocido el consumo humano significativo de hoja seca de Stevia, con anterioridad a 1997, en base a los hechos expuestos, por la AECOSAN y pase a tener el status jurídico de NO NUEVO ALIMENTO, de acuerdo al artículo 1 nº2 del Reglamento 258/97 EU.
2. Se anulen de oficio por la AECOSAN, las alertas alimentarias iniciadas, sin necesidad de esperar a que les continúen decretando nulos los actos de inicio de actuaciones de alertas o imposición de sanciones en los tribunales contencioso administrativos.
3. Que se den por cerrados los expedientes sancionadores iniciados, por las citadas alertas.

Quedo a la espera de sus noticias, indicándola que si en el plazo de un mes no he tenido contestación a la carta, iniciaremos actuaciones en EU, en orden a proteger los derechos de los ciudadanos, que actualmente, se encuentran en situación de indefensión, como consecuencia de la política mantenida por la AECOSAN.

Fdo.: Lola Roma Bernaus
Coordinadora de la Asociación Dulce Revolución